NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/26598
19 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE FINLANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con el párrafo 24 de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de suministrarle la información siguiente.

La resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a Angola ha sido aplicada en Finlandia por un decreto sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a Angola que entró en vigor el 6 de octubre de 1993 (véase adjunta la traducción al inglés*).

Por lo que se refiere a la prevención de la venta y el suministro de armas y pertrechos conexos, petróleo y derivados del petróleo a Angola, el párrafo 19 de la resolución 864 (1993) ha sido aplicado por el párrafo 2 del decreto.

El párrafo 20 de la resolución 864 (1993) relativo a acuerdos o contratos concertados o licencias o permisos otorgados antes del 25 de septiembre de 1993 es aplicado por el párrafo 3 del decreto.

De conformidad con la ley No. 659/67 relativa al cumplimiento de las obligaciones impuestas a Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas, párrafo 4, la violación del decreto que aplica la resolución 864 (1993) es un delito penal sujeto a penas de prisión, multa, incautación, confiscación, etc., de los beneficios procedentes de actos ilegales.

Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores están disponibles para la celebración de consultas en los casos relativos al cumplimiento de la resolución 864 (1993).

---

* Puede consultarse en la oficina S-3545.

93-56685 (S) 201093 201093